

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



Extranjeros

Ya vimos antes las muchas atribuciones que tenían los oficiales del Regimiento en la defensa de la plaza de San Sebastián, que, por ser fronteriza, era de suma importancia para la Nación, y conviene también tener presente para comprender mejor lo que vamos á exponer, que en aquellos tiempos á que nos vamos á referir, la ocupación habitual de las gentes era la guerra.

Además, los extranjeros que residían en esta, sólo venían por negociar y comerciar, y aunque estuviesen casados con hijas de la población con domicilio é intereses en ella, enviaban sus hijos y nietos de tierna edad á las tierras de su ascendencia, a aprender la lengua paterna y costumbres del país, é iniciarse en sus negocios. Por esto, á pesar de haber nacido aquí, eran en todo extranjeros, y volvían después de muchos años, connaturalizados en los parajes de su origen y no podía haber en ellos la precisa confianza para la especial intervención que tenían sus cargo-habientes en el servicio de S. M.

Por todo lo dicho se extremaban en los pueblos de la frontera, particularmente si era plaza fuerte, toda clase de precauciones contra los extranjeros, sobre todo con los naturales de aquellas naciones contra quienes con más frecuencia se peleaba, entre las cuales ocupaba el primer lugar Francia.

Así vemos que esta Ciudad hizo una Ordenanza, entre otras, disponiendo para la elección de los Capitulares de la misma, confirmada por el Emperador Carlos V en Ocaña á 10 de Diciembre de 1530, que

ningún extranjero entrase en la elección para los cargos Concejiles por hallarse ésta población en la frontera de Francia. Por las indicadas razones se formó otra que fué confirmada por el mismo Emperador en Valladolid á 13 de septiembre de 1543 y por Felipe IV en Zaragoza á 1.º de Septiembre de 1644, disponiendo que ningún natural Francés pudiera jamás avecindarse ni morar aquí, ni en su término y jurisdicción, pena de muerte y pérdida de todos sus bienes, pero que bien podían residir en tiempo de paz y tregua solamente los que traesen bastimentos.

Ningún extranjero podía vivir en la Ciudad más de seis meses sin que tuviera aclarada su hidalguía, y tenía además la Villa Reales Cédulas especiales de 15 de Marzo de 1595, 30 de Abril de 1618 y 18 de Octubre de 1672 que mandaban á sus Alcaldes, que tuvieran á todos los extranjeros, solteros y casados, de cualquiera calidad y condición que fuesen, con huéspedes vecinos en el Centro de la Ciudad y apartados de los muros, si sus hijos y nietos llegaban á ser cargo-habientes, porque era de temer que lo que tratasen en gobierno sobre el servicio de S. M., lo comunicasen á sus padres y se hiciera público en los continuos viajes que unos y otros hacían á Francia y otras naciones.

En 1688 se confirmó por S. M. una Ordenanza de la Provincia por la cual se excluía de los oficios públicos á los hijos y nietos de Franceses avecindados en ella y esta Ciudad; en Octubre de 1695 hizo otra, cuya confirmación pidió en Agosto de 1696, extendiendo la anterior Ordenanza en lo que se refería á San Sebastián, á cualquier hijo y nieto de extranjero, fundándose en que no convenía que estos entrasen en los cargos honoríficos de una Ciudad fuerte, cuyas autoridades tenían las preeminencias que se han dicho.

Por hallarse en idéntica situación que esta Ciudad, hizo igual Ordenanza el valle de Oyarzun, pidiendo también la confirmación de S. M. y salieron á contradecir esta y la de San Sebastián Don Juan Francisco Duvois y hermanos, naturales de Lila, y Don Julian Mas y Don José de Gradi, Flamencos, y habiendo mandado S. M. remitir dichas instancias al Consejo de Estado, fué de sentir este que sobre la de San Sebastián se pidiese informe al de Castilla, pero este tribunal excediéndose en sus atribuciones proveyó auto en 22 de Septiembre de 1696, negando la aprobación pedida por San Sebastián y que éste auto se ejecutase sin embargo de suplicación, de cuya determinación se quejó la Ciudad, resolviendo S. M. que aquel tribunal informase

como le estaba mandado hacia tres meses, y que en el ínterin sobreeseyese en cualquiera resolución tomada sobre el caso. Mas en lugar de informar y sobreeser, despachó aquel Consejo diferentes Provisiones de apremio para que la Ciudad admitiese á los oficios públicos á Juan Francisco Duvois y hermanos por estar avecindados jurídicamente en ella, cometiendo la ejecución al Corregidor de la Provincia, pero la Ciudad en su Ayuntamiento, se negó terminantemente á ello, alegando que había pleito pendiente en el Consejo sobre la aprobación de su acuerdo y que cualquiera conocimiento sobre ésta petición no tocaba al Corregidor, quien debía sobreeser, sino á los Alcaldes ordinarios de la Ciudad. Diósele traslado de esta respuesta á Duvois, quien se afirmó en su pretensión alegando nuevos argumentos, pero pareciendo conveniente al Corregidor apartarse de esta disputa la remitió con los autos al Consejo, que no tomó providencia, atento ser negocio de partes y estar citadas para pedir lo que les conviniese. En este estado acudió de nuevo Duvois al Consejo de Castilla representando todo lo referido, y se dictó Provisión Real con fecha 15 de Marzo de 1697 para que se le diera posesión por la justicia y Capitulares de San Sebastián y que si no lo hacian pasase el Corregidor á cumplirlo á su costa conminándolos con una multa de 200 ducados á cada Capitular. Con esta Provisión fué requerido Pedro de Burga, Escribano fiel, para que notificase á los Capitulares, pero no pudo darse con ninguno de ellos durante cinco días, pretextando una vez que no estaban en casa, otra que se hallaban enfermos, etc. Reunidos por fin en Ayuntamiento, contestaron que no podían cumplir la Provisión sin presentarse primero en junta general, como se estilaba y disponía por Ley de su Fuero, y habiéndose Duvois quejado de ello nuevamente al Consejo, mandó este por una segunda Provisión que á Pedro de Burga se le impusiese una multa de 100 ducados y que el Corregidor pasase á San Sebastián y reuniendo el Ayuntamiento ejecutase el contenido de la primera.

El Corregidor D. Manuel de Marichalar y Vallejo, habiendo tomado primero cumplimiento de uno y otro despacho en la Diputación general para evitar este reparo que había hecho la Ciudad, vino desde Azeitia con dos Ministros, y juntado el Ayuntamiento, hizo notorios los despachos. Se le respondió que no podía dárselos cumplimiento por dos motivos: el primero porque el único acto de posesión en estos casos era entrar en las elecciones de Septiembre de cada año, y el segundo porque pendía juicio en el Consejo de Estado sobre aprobación

de dicho acuerdo denegado por el Consejo de Castilla, ordenándose que no se hiciera ninguna innovación en el gobierno de esta ciudad ni en su forma, por lo que protestaban la nulidad de cualquier procedimiento contrario del Corregidor. Este mandó al Escribano que notificase un auto que llevaba á prevención, mandando que en nombre de S. M. se admitiese á Duvois y consortes, con voz activa y pasiva, en los puestos y cargos honoríficos de paz y guerra de dicha ciudad, á que eran admitidos los hijosdalgo de ella, y que fuese incluido en la matrícula primera de la elección, pena de mil ducados á cada uno, sin que se le pusiera embarazo alguno en la admisión, goce y posesión de dichos oficios que le tocasen en suerte y que dicho auto se incorporase al libro de acuerdos de la Ciudad, para que constase en todos tiempos dicha admisión; á lo que contestaron que al tiempo de la formación de la matrícula atenderían, como siempre, al mejor servicio de S. M. y conservación de las Ordenanzas de la Ciudad, sus buenos usos y costumbres. Seguidamente, en cumplimiento de las Reales Provisiones, despachó auto mandando, en razón á que los Capitulares de la Ciudad no habían cumplido como se les mandaba en admitir á Duvois en los oficios de dicha Ciudad, que cada uno de ellos pusiere en poder de D. Juan Beltran de Irizar 200 ducados en que venían condenados, y habiendo hecho varias diligencias para la notificación de los autos, no pudo ser habido ninguno de ellos.

Es de notar aquí que todas estas diligencias, aunque eran de la incumbencia de sus Ministros, tuvo que hacerlas personalmente el Corregidor, acompañado de los mismos, ya porque solos no se hacían respetar, ya porque tomó tan mal cariz la cosa, que llegaron á amedrentarse.

En estas diligencias se ocupaba el Corregidor, cuando el Capitán General Sr. Marqués de Villadarias puso en su conocimiento que los Capitulares á quienes intentaba sacar las multas no resolverían cosa alguna si no era en «junta de especiales» y que de esta reunión podrían temerse tan graves daños, que llegaría á poner en peligro su vida y la de los extranjeros que habitaban en la Ciudad, según se había sentido en ella su intrusión en aquel asunto, no pudiendo él acudir á su defensa porque no tenía tropas suficientes para ello, y que para evitar las fatales consecuencias á que su obstinación pudiera dar lugar, se creía en el deber de tener que advertírselo para que sobreseyese en sus diligencias, hasta que S. M. resolviese por el Consejo de Estado lo que la Ciudad esperaba.

Esto mismo le aconsejaron varias personas eclesiásticas y seculares que se interesaban por la paz y quietud del vecindario, y comprendiendo la verdad del consejo, suspendió las diligencias.

Veamos lo que dice el mismo Corregidor al Consejo al dar cuenta del cumplimiento de su misión, en comunicación de 4 de Junio de 1697.

«.....suspendí en las diligencias haciendo auto de que por entonces suspendía el continuarlas por los motivos que representaba al Consejo, *por parecerme no era razón constase por los autos los que había tenido para la suspensión, y porque no se presumiese habían hecho impresión en mí las voces que corrían hácia mi riesgo y el de mis Ministros*, eché voz había tenido orden del Consejo para suspender por entonces, y con cuidado gasté. un día haciendo visitas de despedida y paseándome por la ciudad y partí de ella el día 31 del pasado.»

Aconsejaba, á continuación, al Consejo de Castilla, que era necesario castigar severamente á los Capitulares llamándolos á Madrid y mortificándolos, si en adelante se habían de cumplir en esta las órdenes de S. M., porque «con este ejemplo consentido no habrá Ministro alguno que se atreva á hacer diligencia alguna en dicha ciudad y que tengo sin duda que si me cometiese alguna el Consejo, antes que se haya ejecutado algún severo castigo en los Capitulares, me hallaría obligado á representar el que no sería razón que sobre no ejecutarse sus órdenes, como es razon, fuese ajada mi persona que con el odio que me han concebido con esta dependencia no extrañaría cualquiera desatención.....» «y aun para la diligencia de llamarlos á Madrid, sería necesario dar comisión á D. Ventura de Landaeta que es un caballero de mucho punto y celoso del servicio de S. M. para que les hiciese hacer las notificaciones, porque como dejo dicho, no habría Ministro alguno que con lo que ha pasado en esta dependencia se atreva á ejecutarlo, y si me vieran volver á mí no sería necesario más causa para conmovese la Ciudad, según las disposiciones en que ha quedado, todo lo cual me ha parecido conveniente poner en la noticia de V. S. suplicándole se sirva de representárselo al Consejo y de que en cualquiera dilación que hubiese se puede temer haga muchas vejaciones á los pobres extranjeros que viven en dicha ciudad y aunque corran riesgo sus vidas.»

Al mismo tiempo que el Corregidor daba cuenta al Consejo de

Castilla, en la forma que dejamos dicho, la imposibilidad en que se hallaba de cumplir la misión que se le había cometido, la Ciudad representaba al Rey en los términos enérgicos y dignos que se verá por el siguiente documento que trasladamos íntegro.

«Señor: La muy noble y muy leal Ciudad de San Sebastián por medio de D. Martín de Olózaga, su Diputado, puesto á los piés de vuestra majestad, dice, que con las violencias y tropelias que contra derechos de vuestra majestad con consultas del Consejo de Estado y sus privilegios, continúa el de Castilla en que por vía de toda fuerza sea admitido Juan Francisco Duvois en sus cargos de paz y guerra, están lastimados sus vecinos y naturales y desean salir ya de semejantes mortificaciones, ni las quieren sufrir más, creyendo que han cumplido con la obligación de representar á vuestra majestad los inconvenientes que pueden resultar de la novedad de gobierno que pretende el Consejo Real con prisiones y embargos de bienes, todo lo cual se ha empezado á ejecutar y queda ya hecho con el Escribano de Ayuntamiento de la Ciudad, como consta por este testimonio.

Suplica á V. M. la Ciudad de San Sebastián se digné resolver con consulta del Consejo de Estado si sus vecinos y naturales proseguirán como hasta ahora con su gobierno político y militar, ó si cuidarán de él los hijos y nietos de extranjeros, porque no es factible se mezclen los otros, por todo lo representado á V. M. Y que el Consejo Real sobresea en las prisiones y embargos que se hubieren ejecutado, pues está inhibido en los últimos meses de Agosto, Diciembre y Abril y que al Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa, también se mande así para mayor servicio de V. M. Mayo 1697.»

Ya hemos dicho que el valle de Oyarzun había hecho igual Ordenanza que San Sebastián y que algunos extranjeros reclamaron contra ella, y teniendo el Consejo de Estado, á la vista, ambos asuntos y el desarrollo que iban tomando, consultó el parecer del Capitán General de la Provincia, quien atendiendo á todos los motivos que los de Oyarzun tuvieron para hacer dicha Ordenanza, vió que habiendo de ser el Alcalde el Capitán de la gente del Valle si este cargo caía en manos de extranjeros, padecía no poco la defensa y seguridad de la frontera, y en su consecuencia comunicó que si bien el excluir á los hijos y nietos se oponía á la razón y á la ley de naturaleza, en el estado presente de las cosas, era más puesto en razón atender á lo general del Valle de quien S. M. podía esperar la continuación de sus buenos ser-

vicios en las ocasiones que se ofrecieren, que á lo particular de cuatro extranjeros que habitaban en la Provincia por la conveniencia de su trato y no por hacer el servicio de S. M., por todo lo cual era de parecer que no se excluyese del goce de los cargos á los extranjeros que estaban en la Provincia y á sus hijos, pero no á los nietos, con cuya determinación habían de quedar complacidos así los del Valle como los extranjeros, cuando en sus países de donde eran nativos, á ninguno se le concedía esta preeminencia, aun siendo de mayor esfera que la de mercaderes, á cuya clase pertenecían los pocos que aquí había.

Se pasó este informe á consulta del Consejo de Castilla, el cual fué de sentir que no se accediese á la pretensión del valle de Oyarzun y que se le apremiase á ejecutar la sentencia de vecindad dada anteriormente á Julián Mas y consortes, pero el Consejo de Estado, enterado de estas controversias, por consulta de 18 de Junio de 1697, se conformó con el parecer del Capitán General, disponiendo que no se admitieran á los oficios públicos los hijos, pero sí los nietos de los extranjeros. Acudió de nuevo el Consejo de Castilla, representando los males de ese acuerdo que mandaba revocar las multas y prisiones ordenadas por el Corregidor, porque dejaba impunes las desobediencias de San Sebastián y Oyarzun, á lo que el Consejo de Estado contestaba que habiendo recibido el de Castilla tres órdenes de su S. M. para informar sobre ésta Ordenanza y sobreseer cualquier diligencia sobre ésta dependencia, no sólo no había informado como se le ordenó, sino que ni aun se había dado por entendido de ellas, no teniendo por lo tanto derecho á quejarse de que se le hubiesen revocado los apremios á que había dado lugar contra las órdenes de S. M. y á ponderar mucho las inobediencias del Ayuntamiento de San Sebastián olvidando las propias y consultaba que sólo procedía confirmar la Real Provisión de 18 de Junio, aprobando las Ordenanzas de San Sebastián y Oyarzun en la forma dicha, dando fin de este modo á asunto tan delicado, sostenido por la ciudad de San Sebastián con la entereza y energía que le merecía siempre todo cuanto atañía á la defensa de sus fueros é independencia.

Para que se comprenda bien el temor que los extranjeros infundían en las plazas fronterizas, añadiremos que en acta de 11 de Marzo de 1606, después de dar cuenta de una carta de varios mercaderes Ingleses que querían vivir en esta Villa, en casas propias, se acordó denegarles la licencia.

En 1715 hay un bando del Alcalde Don Joaquín Gregorio de Goicoa, disponiendo que para conservar ilesa la nobleza y limpieza originaria de sangre de que estaban adornados los hijosdalgo de este país, pusiesen de manifiesto en el término de 15 días los extranjeros domiciliados en la Ciudad después del año 1808, la licencia y autorización con que hubiesen puesto su residencia en esta, igualmente que la causa impulsiva y acreditasen dentro de 18 días su limpieza de sangre en manera que hiciera fê y faltando á cualquiera de éstas dos cosas, fuesen expulsados de la Provincia y conducidos de justicia en justicia hasta dejarles fuera de ella, procediendo en el caso de la menor resistencia á su arresto, secuestro de bienes y formación de causa como á turbadores del buen orden.

Los que antes de 1808 establecieron su domicilio debían también justificar en el término de 8 días su limpieza de sangre y permiso con que se establecieron aquí, siendo también expulsados si no lo hacían.

(Se continuará)

SERAPIO MÚGICA.

IKASTECHA

COLEGIO EUSKALDUNA EN BILBAO

Con objeto de que los niños que poseen el euskera no lo olviden al recibir la instrucción que hoy se da en las escuelas públicas y en los colegios particulares, y para que juntamente con dicha instrucción puedan aprender nuestra hermosa lengua, casi sin trabajo, los que no la poseen, se ha establecido en la calle Jardines, 10, 2.º, un colegio de niños, en el que además de la enseñanza elemental en castellano se enseñará el bascuence, de viva voz, y haciendo que en los recreos hablen los niños solamente el euskera.

El colegio será regentado por el Profesor de instrucción primaria superior D. M. de Unamúnzaga y dirigido por el Pbro. D. Resurrección M.^a de Azkue.

Los honorarios serán los mismos que en colegios particulares.

Nota.—A los niños mayores se les enseñará también el francés, sin que por ello tengan que satisfacer mayor retribución.

